



Interlocutorio	1852
Radicado	05266-31-03-003-2023-00356-00
Proceso	Verbal –
Demandante	Darío Antonio Ríos Llanos
Demandado	Diana María López Villa y otro
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Darío Antonio Ríos Llanos (quien comparece a través de María Rosalba Ríos Tamayo) contra Diana María López Villa, Claudia Alena López Villa y Olga Villa de López.

Segundo: notificar el auto admisorio a las demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de las demandadas o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a cada demandada, que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: reconocer personería al abogado Juan David Restrepo Restrepo con T.P. 231.625 del C.S.J. para representar a Darío Antonio ríos Llanos, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ